

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

1907 Ejecución 270/2015.

En este Juzgado se sigue ejecución n.º 270/2015, a instancias de Ginés Ruzafa García contra The Boat Factory SL., y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha acordado lo siguiente:

Auto n.º 18/2016

En Alicante, a 26 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Único: Fue turnada a este juzgado demanda por despido y cantidad por parte de Ginés Ruzafa García frente a The Boat Factory, SL., y Fogasa, dictándose tras el correcto devenir procesal la oportuna sentencia en fecha 8/6/2015 que estima la demanda declarando improcedente el despido y condena al empresario y al Fogasa, cuando sea legalmente responsable a que en el plazo de 5 días se pronunciara sobre la readmisión del trabajador o la extinción de la relación laboral con abono de la indemnización procedente de 2.170 euros y abono de la cantidad de. 351,13 euros. Notificada la sentencia y transcurrido dicho plazo, el actor presenta escrito promoviendo incidente de no readmisión instando la extinción de la relación laboral. Admitido el mismo a trámite, se cita a comparecencia ex Art. 280 LJS a la que no asisten la empresa ni el Fogasa, ratificándose el actor en su petición y aportando documental, quedando pendiente de resolución.

Fundamentos de derecho

Único: En este caso se ha producido el incumplimiento palmario y absoluto de la sentencia de instancia que calificaba el despido del actor como improcedente claramente inferido de la total pasividad de la parte demandada que nada dice de una vez se le notifica la sentencia y que luego tampoco asiste al acto de la comparecencia prevista para el presente incidente, por lo que sin mayores trámites ha lugar a decretar tal y como establece el Art. 281.2 LJS y ya solicitaba la parte actora/ejecutante la extinción de la relación laboral entre las partes con el abono de las percepciones económicas comprendidas en el Art. 56.1. y 2 ET.

“1. Cuando el despido sea declarado improcedente, el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización equivalente a treinta y tres días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de veinticuatro mensualidades. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

2. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación” o lo que es lo mismo la cantidad de 3.258,42 euros teniendo en cuenta la fecha

de antigüedad declarada probada de 17/2/2014 y la fecha de este auto de 26/1/2016, más la cantidad por salarios de tramitación de 17.180,76 euros desde despido hasta el 15/11/2015, considerando que según vida laboral adjuntada a partir de 16/11/2015 el actor se encuentra prestando servicios para otra empresa, Flash Cat Valencia SL, cuyas nóminas tiene un importe superior, 1.200 euros netos, a las que el actor percibía de la hoy ejecutada, que nunca supera según documental los 1.047,57 euros netos, de modo que no puede computarse la diferencia.

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre Ginés Ruzafa García y The Boat Factory, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, así como al abono de la suma de 3.258,42 euros en concepto de indemnización y de 17.180,76 euros en concepto de salarios de tramitación, más el abono de la cantidad de 7.351,13 euros e intereses por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa ex art 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándose que contra este no cabe recurso de reposición en los plazos y forma que prevé la norma legal.

Así lo pronuncio, mando y firmo, Sra. D.^a María Rosario Puig López, Ilma. Magistrada del Juzgado de lo Social n.º Cinco de Alicante.

Y para que sirva de notificación y citación a The Boat Factory S.L., se expide el presente.

En Alicante a 26 de enero de 2016.—El/la Secretario/a Judicial.